

Núm. 189.—TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—4 de Diciembre, pub. el 6 y rect. el 11.

Decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

DECRETO.—Reorganizados los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia por Decretos de 10 y 12 del pasado Octubre, hácese preciso acomodar los Reglamentos y plantillas del personal sanitario a las normas señaladas en dichas disposiciones.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, así como los anejos del mismo, referentes al acoplamiento de las plantillas del citado Cuerpo y a los cargos que se declaran incompatibles con el libre ejercicio profesional.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Federico Salmón Amorin*.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO MEDICO DE SANIDAD NACIONAL.
CAPITULO PRIMERO.—*Organización*.—Artículo 1.º El Cuerpo Médico de Sanidad Nacional queda constituido por los funcionarios que figuran en el vigente Escalafón, publicado en la *Gaceta* de 3 de Febrero del presente año, así como por cuantos Médicos ingresen en el mismo en virtud de los preceptos contenidos en este Reglamento.

Los referidos funcionarios poseerán la categoría y clase que por su situación en el Escalafón les corresponda, con independencia de la plaza que desempeñen.

Art. 2.º Los funcionarios nombrados por las Jefaturas centrales e Inspecciones de Servicios que tienen categoría de Jefes superiores de Administración civil conservarán su categoría personal con arreglo a su colocación en el Escalafón del Cuerpo, siguiendo el movimiento ascensional de éste, figurando en él en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos.

Art. 3.º La plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional es la consignada en el capítulo I, art. 1.º, grupo 14, concepto único, sección 9.ª, del presupuesto vigente, a la cual se acoplarán los destinos que figuran en el anejo A) de este Reglamento.

Art. 4.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad absoluta en Sanidad, cualquiera que sea su procedencia.

Las plazas de Jefes superiores de Administración que vacasen o se crearan en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por ascenso del funcionario que ocupe el número uno de la escala inmediata inferior, cualquiera que fuese su rama de origen.

Art. 5.º El Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional será rectificado en 31 de Diciembre de cada año, consignándose los nuevos datos que en el mismo deban figurar, cambios de situación y destino, antigüedad, así como los funcionarios incorporados al mismo durante

el año. El Escalafón, rectificado en la indicada forma, se publicará en la «Gaceta de Madrid» en el mes de Enero siguiente, autorizado por el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

CAPITULO II.—*Provisión de cargos.*—Art. 6.º A los efectos de provisión de los cargos o destinos vacantes, por los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se dividirán dichos cargos en los siguientes grupos:

Primer grupo. Jefaturas de Servicios centrales: Jefatura Superior de Sanidad, Inspección general de Sanidad y Jefatura Técnica de Enseñanza e Investigación.

Segundo grupo. Inspecciones de Servicios sanitarios.

Tercer grupo. Jefaturas de Sección de la Jefatura Superior de Sanidad y de la Jefatura Técnica de Enseñanza e Investigación y Médico ayudante de la Sección séptima.

Cuarto grupo. Jefaturas provinciales de Sanidad, Direcciones y Subdirecciones de Sanidad exterior y Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

Quinto grupo. Directores, Jefes de Sección y de Servicios, Jefes clínicos, Médicos de laboratorio y demás similares de los Centros dependientes de la Jefatura Superior y de la de Enseñanza, que no se encuentren excluidos por su especialización.

Art. 7.º Las vacantes de cargos correspondientes al primer grupo (Jefatura Superior de Sanidad, Inspección general de Sanidad y Jefatura Técnica de Enseñanza e Investigación) se cubrirán por concurso de méritos entre Jefes de Administración en activo de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, cuyo concurso será tramitado y resuelto en la forma que indica el art. 9.º

Art. 8.º Las vacantes de cargos correspondientes a los grupos segundo (Inspecciones de Servicios sanitarios) y tercero (Jefaturas de Sección) se cubrirán por concurso de méritos entre funcionarios en activo del mismo Cuerpo, sin distinción de clases ni categorías, siguiéndose el mismo procedimiento que en el caso anterior para su tramitación y resolución.

Art. 9.º Los concursos de méritos para la provisión de los cargos correspondientes a los grupos primero, segundo y tercero se tramitarán y resolverán en la siguiente forma:

Autorizada y ordenada por el Ministro la provisión de las plazas que proceda cubrir por encontrarse vacantes, la Subsecretaría convocará el oportuno concurso, dirigiéndose las instancias a la misma durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

En las instancias indicará cada aspirante la categoría y clase que posea en el Escalafón del Cuerpo, y la plaza o plazas a que aspira, si fuesen varias las vacantes, enumeradas en este caso por orden de preferencia. A la instancia acompañará una relación de los méritos que a su favor alegue para aspirar a las plazas convocadas.

Expirado el plazo señalado por la convocatoria para admitir instancias, serán éstas informadas por la Sección de Personal de Sanidad, en cuanto se refiere a la comprobación de los datos administrativos de clase y categoría y demás méritos y circunstancias alegados por los concursantes y que figuren en su expediente u hoja de servicios.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia; Vocales, el

Subdirector general de Sanidad y los tres Jefes de los Servicios centrales.

En caso de corresponder la o las vacantes convocadas a plazas de Jefes de los Servicios centrales, será completado el Tribunal con el número necesario de funcionarios del Cuerpo pertenecientes a la plantilla central, no solicitantes, por orden de categoría.

Art. 10. Para las plazas de Jefe Superior, Inspector general y Jefe técnico de Enseñanza e Investigación, serán considerados como méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

1.º La superior categoría administrativa efectiva y personal dentro del Escalafón del Cuerpo, y en igualdad de ésta, el mayor número de años de servicios prestados en Sanidad.

2.º La superior jerarquía de los cargos sanitarios que se hayan desempeñado en propiedad.

3.º Los servicios especiales prestados en Sanidad con carácter oficial (campañas sanitarias, epidemias, cuarentenas, tribunales de oposición y de exámenes, comisiones del servicio en general y otros servicios especiales).

4.º Las oposiciones y concursos de méritos ganados en plazas de Sanidad.

5.º Las cualidades personales y méritos que revelen conocimiento, aptitudes, experiencia, acertada actuación o especialización acreditada en el desempeño de cargos o servicios iguales o análogos al concursado.

6.º Méritos profesionales de carácter general y publicaciones sobre cuestiones referentes a Sanidad pública.

Para la provisión de la Jefatura Técnica de Enseñanza e Investigación se valorarán específicamente, además de los mencionados, los méritos de carácter didáctico y pedagógico y de investigación.

Art. 11. En los concursos para la provisión de las demás plazas pertenecientes a la plantilla central se tendrán en cuenta, además de los méritos señalados en el artículo anterior, y de modo preferente, los que se refieran específicamente a la índole de la plaza convocada.

Art. 12. Las vacantes de cargos correspondientes al cuarto grupo (Jefaturas provinciales, Direcciones y Subdirecciones de Sanidad exterior y Jefaturas de Centros comarcales de Higiene rural) se cubrirán por concurso voluntario de rigurosa antigüedad, determinada por el puesto que cada funcionario ocupe en el Escalafón del Cuerpo, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados directamente en el Cuerpo extinguido (Sanidad interior o exterior) a que la vacante corresponda.

2.º Médicos del Cuerpo de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad, que tengan reconocido este derecho.

3.º Los demás Médicos del Cuerpo, sin distinción de procedencia, por orden de colocación en el Escalafón.

Art. 13. Las vacantes del grupo quinto serán provistas por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo, juzgado por la Junta rectora o técnica del Centro respectivo. En caso de no existir organismo rector será nombrado por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia un Tribunal, del cual formarán parte, por lo menos, el Director (o quien haga sus veces) y dos funcionarios del Cuerpo pertenecientes a la plantilla del establecimiento.

Si la plaza vacante fuese la de Director, presidirá el Tribunal el Subsecretario, o por su delegación el Subdirector general o uno de los Jefes de los Servicios centrales.

Art. 14. Las plazas no especificadas en los grupos y artículo ante-

riores y las de nueva creación, se asimilarán al grupo de los consignados en el art. 6.º con que, por razón de sus funciones, guarde mayor analogía, proveyéndose en la forma que para dicho grupo establezca este Reglamento.

Art. 15. Creada una plaza o declarada vacante deberá ser convocada su provisión, en la forma que corresponda, dentro de los treinta días siguientes. Los concursos deberán quedar resueltos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y Beneficencia, en el plazo de dos meses como máximo, contado desde la fecha en que se originó la vacante o se creó la plaza.

Las propuestas de los Tribunales serán siempre unipersonales para cada cargo.

Art. 16. La provisión interina de las plazas vacantes del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se hará con funcionarios del mismo, en la forma que para cada grupo esté establecida, y las resultas con Médicos oficiales sanitarios, los cuales percibirán los haberes y las dotaciones correspondientes a los cargos que interinamente desempeñen, sin que esta interinidad constituya mérito valorable en la provisión de plazas en propiedad.

CAPITULO III.—*Ingreso en el Cuerpo.*—Art. 17. El ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se efectuará en concepto de Médicos-alumnos oficiales del Instituto Nacional de Sanidad, mediante oposición libre, con el Reglamento y programa que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se fije, la cual señalará igualmente el número de plazas que los servicios requieran y las disponibilidades presupuestarias permitan. Transcurrido el curso oficial pasarán los alumnos a ocupar puesto en el Escalafón del Cuerpo, según el orden de prelación que, previo riguroso examen de aptitud, se fije a cada uno, eliminándose en esta prueba o quedando para repetir curso los alumnos que no sean considerados aptos para la función que se les encomienda.

Los alumnos declarados aptos cubrirán, por orden de promoción, las vacantes que resulten después de celebrados los concursos reglamentarios entre Médicos del Cuerpo en activo servicio.

Art. 18. En el ingreso al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se tendrán en cuenta los derechos reconocidos a los Oficiales sanitarios, con título expedido por la extinguida Escuela Nacional de Sanidad, en el Decreto de 1.º de Octubre de 1934, así como a los Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene poseedores de este derecho, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de dichos organismos, aprobado por Decreto de 14 de Junio del presente año.

CAPITULO IV.—*Incompatibilidades.*—Art. 19. Los cargos o destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que figuran en el anejo B) de este Reglamento, así como los que en lo sucesivo se unan a dicha relación por el Ministro del ramo, serán incompatibles con el ejercicio libre de la profesión, no estando incluida en esta incompatibilidad las actividades de tipo clínico que se ejerzan en el desempeño de cargos oficiales dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Art. 20. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior (a excepción de los Jefes provinciales de Sanidad que, en virtud de las disposiciones vigentes, disfrutan de otros emolumentos) tendrán derecho a una indemnización compensadora de la incompatibilidad establecida de acuerdo con lo previsto en el art. 2.º del Decreto de 12 de Octubre próximo pasado, dictado en ejecución de la ley de 1.º de Agosto del año en curso.

CAPITULO V.—*Disposiciones de carácter general.*—Art. 21. Podrá

ser concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio que lo solicite, siempre que lo consientan las necesidades del mismo, y en las condiciones establecidas por la ley y Reglamento de funcionarios públicos del año 1918.

Art. 22. El funcionario excedente voluntario podrá solicitar, transcurrido el primer año de excedencia, el reingreso en el servicio activo, y si no existiese empleo vacante de la categoría y clase que por su puesto en el Escalafón le correspondiese, ocupará en comisión la primera vacante que más se le aproxime, ascendiendo con preferente derecho a los demás funcionarios de su rama, hasta ocupar su puesto efectivo. Para conceder los ascensos se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la citada ley de 1.º de Agosto de 1935.

Una vez declarado en activo podrá tomar parte en todos los concursos reglamentarios.

Art. 23. Los excedentes que hayan dejado transcurrir diez años sin solicitar el reingreso en el servicio activo serán clasificados como cesantes en la categoría y clase con que hayan figurado en el Escalafón rectificado en 31 de Diciembre del año anterior.

Los cesantes tendrán derecho al reingreso en la forma prevista por las disposiciones vigentes aplicables a los funcionarios públicos en general.

Art. 24. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional no podrán ser separados de sus cargos sino a petición propia o mediante expediente, con audiencia del interesado e informe del Consejo Nacional de Sanidad en pleno.

Art. 25. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, poseerán todos los derechos pasivos y activos que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios públicos, y en el desempeño de sus cargos tendrán carácter de Autoridad.

Art. 26. Las permutas entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo quedarán limitadas a casos excepcionales. Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas :

- 1.ª Que los permutantes pertenezcan a la misma Rama.
- 2.ª Que hayan prestado, por escrito, su conformidad los funcionarios que pudiesen tener, sobre las plazas objeto de permuta, derecho preferente a alguno de los funcionarios que pretenden permutar.
- 3.ª Que las plazas sean de igual función y servicio ; y
- 4.ª Que sea favorable el informe de los Jefes de los Centros o Dependencias en donde presten sus servicios los permutantes.

Art. 27. Todas las plazas asignadas al Cuerpo de Sanidad Nacional que se encuentren actualmente vacantes, serán provistas con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

Art. 28. Todas las incidencias de orden administrativo que no se encuentren previstas especialmente en este Reglamento, o en otras disposiciones complementarias, serán resueltas con arreglo a los preceptos de la ley y Reglamentos de funcionarios vigente y demás disposiciones por que se rijan los funcionarios públicos en general.

Art. 29. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en su calidad de autoridades administrativas, se encuentran comprendidos en el apartado c) del art. 38 del Reglamento de armas y explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, en lo que se refiere a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas.

Artículos transitorios. Primero. Encontrándose vacantes actualmente, en virtud de la reciente organización de los servicios sanitarios, todas las

plazas asignadas a la plantilla central, se convocará primeramente el concurso reglamentario para la provisión de las tres Jefaturas de Servicios centrales (Jefe superior de Sanidad, Inspector general de Sanidad y Jefe técnico de Enseñanza e Investigación), siendo juzgado este concurso por un Tribunal presidido por el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, y del que formarán parte, como Vocales, el Subdirector general de Sanidad, un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, un Académico de la Nacional de Medicina, un Consejero del Consejo Nacional de Sanidad, designados por el Ministro.

Una vez resuelto este concurso, será convocado el correspondiente a la provisión de las demás plazas centrales, constituyéndose el Tribunal reglamentario.

Segundo. En los primeros concursos que se celebren para la provisión de las plazas de la plantilla central, a excepción del correspondiente a las Jefaturas de los Servicios centrales, se reconocerá como mérito preferente el desempeño en propiedad de plaza de la citada plantilla central en la fecha de la reorganización de los servicios de Sanidad, aprobada por Decreto de 24 de Mayo último.

Artículo adicional. Los restantes Cuerpos especializados, dependientes de los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, serán objeto de Reglamentos especiales.

ANEJO A).—*Cargos correspondientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.*—I.—JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD.—I. Jefe superior de Sanidad.

7. Jefes de Sección (1.^a, Sanidad exterior ; 2.^a, Relaciones sanitarias ; 3.^a, Sanidad provincial y comercial ; 4.^a, Sanidad municipal y local ; 5.^a, Lucha antituberculosa y mortalidad infantil ; 6.^a, Epidemiología y Sanidad regional, y 7.^a, Luchas especiales y de carácter local).

1. Médico Ayudante de la Sección 7.^a para la lucha antipalúdica.

46 Jefes provinciales de Sanidad.

2. Inspectores provinciales de Sanidad de Barcelona y Gerona.

39 Directores de Sanidad exterior (Irún, San Sebastián-Pasajes, Bilbao, Castro Urdiales, Santander, Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Huelva, Sevilla, Cádiz, Ceuta, Algeciras, Málaga, Melilla, Almería, Aguilas, Cartagena, Denia, Ibiza, Mahón, Palma de Mallorca, Alicante, Torre Vieja, Gandia, Valencia, Sagunto, Castellón, Burriana, Tarragona, Barcelona y Port-Bou,

15. Subdirectores de Sanidad exterior (Bilbao, Gijón, La Coruña, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Cádiz, Málaga, Almería, Alicante, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona, Las Palmas y Sevilla.

2 Médicos auxiliares de Sanidad exterior (Barcelona y Málaga).

36 Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

3 Directores de Sanatorios antituberculosos (Lago, Valdelatas y Alcohete).

2 Directores de Sanatorios Escuelas (Guadarrama y Oza).

1 Subdirector Bacteriólogo del Sanatorio Escuela de Oza.

1 Médico encargado de los servicios antituberculosos del puerto de Barcelona.

II.—INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.—1 Inspector general de Sanidad.

5 Inspectores de Servicios sanitarios.

1 Subinspector de Sanidad de Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

III.—JEFATURA TECNICA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.—1 Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.

1 Director de la Enfermería de Chamartín, para tuberculosos.

1 Médico encargado del Laboratorio de la misma.

1 Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.

1 Director del Centro de Higiene de Vallecas.

1 Director de la Leprosería Nacional de Fontilles.

1 Director del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Subdirector Jefe de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Profesor titular, Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.

7 Jefes de Servicio de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

10 Ayudantes de Servicio de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

1 Director Médico del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas.

2 Jefes Clínicos del Hospital Nacional.

2 Médicos encargados del Laboratorio del Hospital Nacional.

1 Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

ANEJO B).—*Cargos incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.*—Jefe Superior de Sanidad.

Jefes de Sección de la Jefatura Superior y de la Enseñanza e Investigación.

Médico ayudante de la Sección séptima.

Jefes provinciales de Sanidad.

Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

Inspector general de Sanidad.

Inspectores de Servicios Sanitarios.

Subinspector de Sanidad para Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.

Director del Centro de Higiene de Vallecas.

Director de la Leprosería Nacional de Fontilles.

Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Federico Salmón Azorin*.